

salieredes de la dicha çibdad e entredes en lo susodicho, çiento e çinquenta mrs., e en tanto ante quien pasaren los abtos e cosas que sobrello se fizieren cada uno de los dias, sesenta dias, çiento e çinquenta mrs. Los quales vos sean dados e pagados por amas las dichas partes, por cada uno el tiempo que vos ocuparen, para lo qual, aver e cobrar, fazer sobrello de las prendas e premyas e presiones e vençiones, esecuçiones ni remates de bienes nesçesarias e conplideras sean, vos damos asy mismo poder conplido por esta nuestra carta. E no fagades ende al.

Dada en la çibdad de Cordova a XXX dias de agosto, año del nasçimiento del Nuestro señor ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e quatro años.

276

1484, Octubre, 13. Sevilla. Reyes al concejo de Murcia. Notificándole que habían mandado embargar las rentas del cardenal vicecanciller en el obispado de Cartagena y que enviaban para recibirlas a Sancho del Campo, su contino. (A.M.M.; C.R. 1478-88, fol. 138v.)

El Rey e la Reyna

Conçejo, corregidor, alcaldes, alguazyl, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murçia. Por algunas cosas conplideras a nuestro serviçio enbiamos embargar las rentas pertenesçientes al cardenal vicecancellor, asy de ese obispado de Cartajena como otras qualesquier rentas que en nuestros reynos tengan, y ahora enbiamos alla para las reçebir en nuestro nonbre, con nuestras cartas e provysiones, a Sancho del Campo, contino de nuestra casa, el qual vos fablara çerca dello de nuestra parte.

Por ende nos vos mandamos y encargamos le dedes entera fe e graçia. E lo que vos dira tocante a lo susodicho pongays en obra dando le todo favor e ayuda que menester oviere para cobrar las dichas rentas, por manera que en ello ynpedimento alguno le sea puesto, en lo qual mucho serviçio nos fareys segund de vos confiamos.

De la çibdad de Sevilla a XIII dias de octubre de LXXXIII años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Fernand Alvarez.

